

Artículos seleccionados

Tenemos teoría, tenemos derechos, pero... Desafíos a la intervención con familias en el ámbito judicial en tiempos de cambios paradigmáticos

Graciela Nicolini*

Fecha de recepción: 8 de octubre de 2014
Fecha de aceptación: 17 de noviembre de 2014
Correspondencia a: Graciela Nicolini
Correo electrónico: becnico@arnet.com.ar

*. Mag. en Ciencias de la Familia. Juzgado Civil N° 87, Poder Judicial de la Nación.

Resumen:

El trabajo repiensa la intervención profesional en el escenario judicial abocado a temas de familia en momentos de cambios de paradigmas normativos ligados al reconocimiento de derechos. Este es un espacio donde Trabajo Social, en tanto disciplina, tiene la posibilidad de, sustentado en categorías conceptuales y metodológicas, sumar su voz en calidad de "experto". Se caracteriza brevemente dicho escenario judicial a la luz de la noción de campo jurídico. Asimismo se introducen reflexiones en relación a categorías teóricas en función de aspectos que suelen invisibilizarse por un uso mecánico con pretensión de verdad acabada. En torno a los marcos legales se atiende al cambio paradigmático, revisado en tanto proceso y construcción permanente, con sus riesgos de persistencias o efectos indeseados. Finalmente se introducen aportes propios de Trabajo Social entendido como disciplina que articula y "negocia" con distintos actores en la complejidad institucional de la aludida transición paradigmática, con sus limitaciones y sus posibilidades.

Palabras clave: Derechos - Teoría - Intervención.

Resumo

O trabalho repensa a intervenção profissional no cenário judiciário voltado a temas de família em momentos de mudanças de paradigmas normativos associados ao reconhecimento de direitos. Este é um espaço em que Serviço Social, como disciplina, tem a possibilidade de, sustentado em categorias conceituais e metodológicas, somar sua voz em qualidade de "experto". Caracteriza-se brevemente dito cenário judiciário à luz da noção de campo jurídico. Contudo colocam-se reflexões em relação a categorias teóricas em função de aspectos que costumam ser invisibilizados por um uso mecânico com pretensão de verdade acabada. Em torno aos marcos legais se atende a mudança paradigmática, revisada como processo e construção permanente, com seus riscos de persistências ou efeitos indesejados. Finalmente introduzem-se aportes próprios do Serviço Social entendido como disciplina que articula e "negocia" com diferentes atores na complexidade institucional da aludida transição paradigmática, com suas limitações e suas possibilidades.

Palabras chave: Direitos - Teoria - Intervenção.

"...la legalidad aparece en un campo de fuerzas que a su vez se constituye en un proceso, un proceso social previo a la sanción de todas las leyes, pero también un proceso de producción social e institucional posterior a su creación, una vez lograda su puesta en vigencia".

Ana Laura López

El escenario institucional

La intervención como trabajador/a social en el ámbito judicial abocado a temas de familia requiere ser pensada y revisada tanto desde la especificidad profesional como desde las características que impone ese encuadre institucional claramente atravesado por cuestiones normativas a partir de las leyes que determinan, al menos en lo explícito, el accionar en dicho espacio.

Si bien las normativas jurídicas, inscriptas en el marco del derecho en cuanto saber, se sostienen desde un argumento de universalidad y gozan de una cierta estabilidad, al igual que los marcos teóricos y metodológicos que sostienen nuestra intervención disciplinar, son construcciones sociales y, en tanto tales, pasibles de modificaciones y también maleables al punto de llevarnos a pensar en un uso estratégico de las mismas. El riesgo de

no reconocer la condición de construcción social del derecho y sus normativas, es, como señala Claudia Krmpotic, caer en un uso apriorístico o naturalizado de la norma y, específicamente para los trabajadores sociales insertos en el espacio judicial, el incremento de "la dependencia epistemológica y conceptual de la profesión respecto de los saberes y dispositivos dominantes en el campo socio-jurídico" (2012: 57).

Consistente con el reconocimiento de construcción social de la norma jurídica y el espacio donde privilegiadamente se aplica, el espacio judicial, se recuperan algunas características de éste¹. Una de ellas es su retórica de autonomía, neutralidad y universalidad que, invisibilizando a su vez lo que de arbitrario pueda tener la aplicación de la ley a un caso particular, desdibuja que las decisiones (y podríamos decir también las indecisiones) que se generan en el campo jurídico son resultado de relaciones de poder entre distintos actores. Esto se relaciona a otra característica del campo: su intrínseca delimitación de un adentro, caracterizado por un dominio técnico -en el que se incluyen los trabajadores sociales-, y un afuera que implica la exclusión de los no especialistas, los "profanos"², quienes quedan en situación de desventaja para desenvolverse en este campo. Por último y por su relevancia al momento de pensar

1. Remitimos a la lectura de Bourdieu aplicada al campo judicial de familia que ha sido desarrollada con mayor amplitud en un texto precedente (Nicolini 2011: 17-26).

2. Bourdieu (2000) da el nombre de "profanos" a los justiciables haciendo un paralelo con la práctica religiosa, mostrando claramente la condición de ajenidad respecto del campo.

la intervención, destacamos la lógica interna del campo que impone constricciones, restricciones, fragmentaciones, redefiniciones a los problemas que aborda, llegando así a soluciones que difícilmente contemplan la complejidad de la vida que, pretendidamente, buscaría “ordenar” el espacio. Relacionado a esto se señala la tendencia a desdibujar la integralidad de las problemáticas familiares que aborda el fuero específico a partir de la lógica procesal que propone desmembrar el conflicto a través de la formación de diferentes expedientes en virtud de los distintos “objetos” procesales: por ejemplo tenencia, alimentos, régimen de visitas.

La aludida transformación y/o fragmentación que opera el campo sobre los problemas o situaciones que llegan a él, que a su vez los torna capaces de atravesar un proceso, se encuentra a cargo no sólo de los operadores del derecho sino que requiere de la complementación que vienen a cumplir otros saberes³, siendo aquí donde se inscribe nuestra participación en el espacio. Ésta bien puede representar sólo una rutina burocrática o procesal a cumplir o bien puede abrir la posibilidad (como se desarrollará más adelante) de una intervención que resulte al servicio del sujeto y la transformación de la situación problemática.

Esta conjunción de saberes que complementan al saber jurídico -convocados en carácter de “expertos” o “auxiliares”- aparece en distintos fueros de la institución judicial, pero adquiere especial relevancia en el fuero “de familia”⁴. Una cuestión a destacar sobre la participación de estas disciplinas extra jurídicas es que sus producciones, elementos por los que centralmente se plasma dicha participación⁵, tienen, siguiendo a Michel Foucault, un *status* demostrativo superior a otras pruebas debido no a su “estructura racional” sino al *status* “del sujeto que las enuncia” considerado un experto (2000: 24). Es decir que

su valoración en el proceso viene dada, más que por el contenido de dichas producciones, por el *status* científico de quienes las formulan.

Tenemos teoría

Ese *status* científico que funda el carácter de “experto” deviene, formalmente, del sostén en concepciones teóricas y metodológicas las cuales son construcciones sociales e implican una elección, consciente o no, del operador y/o de la institución pues, generalmente, respecto de un mismo tema o problema social habrá paradigmas en pugna, a veces producto del reemplazo de un “viejo” paradigma por otro “nuevo”, a veces producto de la coexistencia de un paradigma hegemónico junto a otros alternativos⁶. Hace también al carácter de construcción de las concepciones teóricas y metodológicas la posibilidad de su contaminación con “marcos de referencia doctrinarios, axiológicos y hasta morales” (Escalada 2001: 29).

Convocado Trabajo Social como saber “auxiliar” en el campo jurídico, con su condición de construcción social y atravesado por cuestiones que lo trascienden, como lo doctrinario y lo valorativo, seguidamente se formula un breve punteo de algunas nociones o conceptos que, como referencial teórico, sustentan (o deberían sustentar) la intervención de la disciplina; nociones que también forman parte del *background* de los demás operadores en el llamado “fuero de familia”. Ese punteo focaliza en aspectos de esas categorías que suelen estar invisibilizados por un uso mecánico o un uso que, casi con una pretensión de verdad acabada, desconoce lo que de construcción social tienen; uso que adquiere relevancia en el espacio judicial por el *status* de experto asignado a los operadores de los saberes no jurídicos.

Como primer noción a desnaturalizar, dada la especificidad del “fuero”, aparece la conceptuali-

3. Un desarrollo más detallado de la inclusión de estos saberes puede encontrarse en Nicolini 2011 (26-35).

4. Débora Daich señala que en el fuero de familia “El derecho cambia la forma en que ejercita su poder, se toma cada vez más similar a las ciencias humanas, se hace de sus categorías y extiende su poder hasta incluirlas” (2004: 329).

5. Estamos tomando en consideración dispositivos judiciales “no oralizados”.

6. “[...] el paradigma puede cambiar, y lo hace mediante una ‘revolución científica’ que inaugura un nuevo paradigma”. Si bien la razón del cambio responde a anomalías que producen una crisis del paradigma, la instauración del mismo supone relaciones de fuerza, luchas y estrategias. “El mismo cambio de paradigma supone una lucha política que determina el cambio y el establecimiento de una nueva ciencia normal” (Heler 2002: 137-138).

zación de familia. Ésta la entendemos como una construcción social fruto de atravesamientos históricos, sociales, económicos, de clase, pudiendo reconocer la existencia de un modelo dominante de familia⁷ que, como ideario muchas veces no explicitado (en los agentes institucionales y en los usuarios), está lejos de abarcar la totalidad y multiplicidad de expresiones concretas que, en un tiempo y lugar, asumen las organizaciones familiares. Sin embargo, este ideario, desde instituciones como la judicial, a través de sus "expertos", lleva a delegar en esas diversas formas familiares funciones idealizadas que nada tienen de universales⁸ y, en su invocación -fruto de la remisión a un modelo ideal- incluso rondan aspectos ligados a moralidades⁹. Esto se expresa en las prácticas y particularmente en los diagnósticos y recomendaciones técnicas, a través de caracterizaciones que remiten a paradigmas normatizantes ("familia disfuncional", por ejemplo) y/o en indicaciones de abordajes que, más allá del modelo teórico de referencia, se encuentran impregnados de las experiencias personales o las trayectorias profesionales o institucionales de los profesionales (Grinberg 2010: 93); desde aquí se corre el riesgo de minimizar la diversidad cultural, de elecciones, de oportunidades y de accesibilidad que signa a las diferentes familias. Baste como ejemplo la difundida práctica de indicar, incluso a partir de una sola intervención, la realización de tratamientos terapéuticos específicos desconociendo las aludidas diversidades que tendrán un seguro correlato al momento de "cumplir" o no con tales indicaciones.

Otras nociones teóricas que guían, condicionan y/o posibilitan la intervención en la institución

judicial abocada a temas de familia son las referidas a las problemáticas que allí se abordan: violencia doméstica, niñez en situación de vulnerabilidad, padecimiento mental, crisis de divorcio. Sobre éstas habrá que señalar la existencia de marcos conceptuales que aparecen como "lecturas obligadas" del problema, invisibilizando que son marcos que llegaron a ser hegemónicos y que, como tales, impiden o dificultan visiones alternativas al momento de leer situaciones particulares. Al respecto destacamos aportes de la antropología jurídica (Daich 2006) los cuales señalan que, arraigados en esos marcos conceptuales hegemónicos, se expresan como entidades diagnósticas ciertas construcciones que, una vez enunciadas, adquieren una fuerza y una contundencia que pasan a funcionar como una "ficción organizativa"¹⁰, pesando más que la veracidad que pudiera tener o no en un momento y situación, las consecuencias que tiene para la intervención, llegando inclusive a, desde una caracterización que polariza aspectos positivos y negativos en una y otra parte del conflicto familiar, desdibujar potencialidades. Como señala Daich (2006), ciertas categorías, como la de "mujer golpeada", pueden encubrir un intervencionismo institucional que ponga en suspenso la autodeterminación de la persona. Se considera también necesario revisar la categoría conceptual de maltrato infantil tanto en función de la "gran maleabilidad" que ha alcanzado, con la consecuente expansión de comportamientos que viene a abarcar,¹¹ como así también los efectos indeseados que tiene sobre las prácticas la aplicación de algunas nociones que incluye como es la de negligencia (Fonseca y Cardarello 2005; Leinaweaver 2009).

7. En relación a la convivencia de un modelo dominante de familia con múltiples expresiones de conformaciones familiares que dan cuenta de la "realidad empírica", una realidad donde las excepciones pueden ser tan numerosas como los casos que obedecen a aquel modelo, remitimos al desarrollo de Eunice Durham, 1998.
8. Bourdieu señala que la invocación a las funciones de sostén de la familia trasunta lo que nombra como "naturalización de lo arbitrario social" pues tal invocación se basa en la suposición de que todos los sujetos tendrán la posibilidad de contar con una familia y que ésta cumplirá esas funciones, independientemente de condiciones históricas y contextuales. Sin embargo, ello dista de ser así pues, siguiendo al autor "para que la realidad que se llama familia sea posible, deben darse unas condiciones sociales que no tienen nada de universal y que, en cualquier caso, no están uniformemente distribuidas" (Bourdieu 1997: 132).
9. Tomamos la noción de Vianna quien, partiendo de caracterizar a la moral "como una forma de organizar cierto conjunto de percepciones y actitudes", considera que a la moral le corresponderían moralidades "entendidas como campos dinámicos de construcción y transmisión de las representaciones morales, nunca totalmente cerradas de antemano y dependientes de las experiencias concretas en las cuales son invocadas y explicitadas" (2010: 34-35).
10. Estas son "formas de organizar la realidad, haciéndola inteligible a nuestro entendimiento al darle significado" (Tiscornia 1992:59) Una ficción organizativa no se mide por su grado de veracidad -de la que por supuesto presume- sino por las consecuencias que pensar de esa manera tiene para la acción.
11. Julieta Grinberg recupera la observación que Serre formula en torno a la categoría del maltrato infantil al aludir a "su gran maleabilidad y su capacidad de integrar otras preocupaciones sociales del momento - crisis de la familia, de los valores, económica y social- llevando que se pasara de violencias físicas señaladas desde lo médico a, con aportes de otras disciplinas y de las luchas feministas, abarcar hoy, expandido y reconfigurado, "una realidad cada vez más difusa" (2010: 82).

Tenemos derechos

Otra vertiente que direcciona y/o condiciona la intervención de los operadores en la justicia de familia son los marcos normativos pues el poder judicial es el órgano del Estado que, como objetivo explícito, tiene que aplicar las normas legales a los casos particulares. Siendo Trabajo Social una de las disciplinas convocadas como saber auxiliar y, en el mejor de los casos, como expertos, y dado que uno de los objetivos de nuestra disciplina es favorecer la accesibilidad a los derechos de aquellos con quienes nos toca intervenir, será imprescindible inscribir nuestras prácticas en los marcos legales que reconocen tales derechos sin que ello deje en un plano secundario las consideraciones teóricas o metodológicas de la disciplina.

Ahora bien, a aludir a la normativa, consecuentemente con su condición de construcción social, debe señalarse la incidencia de cambios paradigmáticos en términos de derechos que, en las últimas décadas, signaron fuertes modificaciones en las prácticas judiciales dirigidas a las familias, puntualmente en temáticas como las de infancia y padecimiento mental, que se suman a otros cambios normativos previos, reflejo de transformaciones sociales como la modificación legal en torno al divorcio o el reconocimiento de la violencia doméstica como problema social y la consecuente legislación tendiente a la protección de las víctimas.

Sobre estas modificaciones normativas que remiten a cambios paradigmáticos es necesario advertir que los mismos, tras la ilusión de un cambio radical que pondría fin a un paradigma para, casi mágicamente, pasar al otro, son en la práctica concretas transiciones a construir. Además, sin desconocer el avance que representan, no podemos eludir señalar el riesgo de una terri-

ble simplificación que, como pensamiento dicotómico, suponga que todo lo negativo quedó en el paradigma anterior, colocando todo lo positivo en el nuevo, olvidando no sólo que los cambios paradigmáticos son un proceso, una construcción, sino también invisibilizando que junto a los cambios hay persistencias, que la norma legal no alcanza para acceder al ejercicio efectivo de los derechos, sino que además aún los más progresistas paradigmas tienen efectos indeseados al momento de su aplicación (ver Fonseca y Cardarello 2005, Leinawever 2009). Obviar esto implica el riesgo de invisibilizar en las prácticas lo que Ana López nombra como “readaptaciones estratégicas capaces de disimular bajo los nuevos léxicos, las viejas concepciones y rutinas” (2013: 16). Recordamos aquí que el campo jurídico, con su característica de estabilidad, resulta favorable para la persistencia de prácticas más allá de los cambios paradigmáticos que, en términos de legislación, pueden darse.

Lo referido a los cambios paradigmáticos y su traducción a las prácticas concretas con los sujetos puede relacionarse con una discusión que Trabajo Social ya planteó en épocas de su consolidación como campo disciplinar: ¿dónde poner el acento? ¿En el cambio normativo o en el trabajo con el sujeto y su situación?¹². En el actual momento, caracterizado por la modificación sustancial de la legislación en temas centrales del fuero como son la infancia y el padecimiento mental, si bien la lógica institucional supone una focalización en un sujeto y/o su familia y su situación particular, frente a la disyuntiva arriba planteada, lo que aparece es la prevalencia de una retórica que pone el acento en enunciados generales que aluden a la lógica de derechos, a veces sin merituar la concreta posibilidad de implementar aquello que como derecho se enuncia. Sobre ello ilustra Ana López cuando introduce la

12. Se alude aquí a lo planteado por Mary E. Richmond en la carta presentada a la Conferencia Nacional de Caridades y Corrección en 1915 titulada “El trabajador social de casos en un mundo cambiante”. En dicho documento la autora caracteriza al Trabajo Social integrado por el “trabajo de caso social”, “individuo por individuo”, y por los “procesos de reforma social que se ocupan de individuos en masa” marcando una tensión entre posturas que exaltarían una u otra vertiente del trabajo social. Frente a esta disyuntiva asume una posición: “Cualquiera sea el cambio gubernamental y legislativo en los próximos cincuenta años, cualesquiera los cambios industriales, cualesquiera los mejoramientos en condiciones y en el pueblo, aún será necesario hacer cosas diferentes para y con gente diferente, si los resultados de nuestro hacer deben ser más positivos que negativos” (conforme interpretación del inglés al castellano realizada por Jesús del Canto, 2014). El aludido documento integra las fuentes documentales analizadas en el Proyecto de Investigación dirigido por la Prof. Mg. B. Travi “Corrientes de Pensamiento en Trabajo Social y Modelos de Intervención (EEUU 1890-1960)”, Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Luján.

idea de la "hipertextualidad" sobre los derechos (en su caso analiza lo referido a los derechos del niño) entendida como "la operación de sobreenunciación de un conjunto de elementos semánticos que encapsulan a los derechos del niño y producen a su vez una profusa serie de etiquetamientos que corren el riesgo de ser polifuncionales en cuanto a que *todo lo permean*", pudiendo incluso resultar apropiadas por distintos actores para avalar posiciones abiertamente opuestas a la reforma (2013: 18) o, como se observa en la práctica, generar una avalancha de evaluaciones, informes y dictámenes, con superposición de actores institucionales que circulan frente a los sujetos, pero que no siempre se traducen en saltos cualitativos para esos sujetos.

Estos enunciados que desde lo discursivo son "incuestionables" (por ejemplo la alusión a la "vulneración de derechos" usada en informes) pero que no han sido rigurosamente conceptualizados -con el consecuente riesgo de sostener antiguas intervenciones tutelares (Krpmotic 2011: 57)- e inclusive, sin un reconocimiento realista de los recursos que brindan las políticas sociales, desde una profusión de instancias burocráticas, proponen intervenciones con dudosa factibilidad de ser operacionalizadas.

Por ello persisten situaciones concretas que lejos están de resolverse o atenuarse a partir, exclusivamente, del imperio de esas nuevas normativas, de esos paradigmas que, en tanto "frentes discursivos"¹³ se imponen como el discurso "políticamente correcto" a riesgo de invisibilizar vulneraciones que persisten o se acrecientan en los sujetos concretos con quienes nos toca trabajar en el día a día y a los que los trabajadores sociales vemos en sus casas y en las instituciones que los albergan (las cuales incipientemente dan cuenta de esos cambios de paradigma).

Desafíos a la intervención¹⁴

Dada la caracterización formulada del escenario judicial abocado a temas de familia y nuestra inserción en el mismo en calidad de "expertos", portadores de un bagaje teórico y alentados por las promisorias condiciones que propician los cambios paradigmáticos reflejados en las nuevas legislaciones (de niñez, de salud mental, por ejemplo), cabe preguntarnos cómo y para qué intervenimos en tanto trabajadores sociales.

Una primer idea es desmitificar que nuestra participación alcanza sólo un asesoramiento a la autoridad que decide o dictamina (el Juez, la Cámara de Apelaciones, el Curador, etc.). Nuestra intervención supera este rol de asesoramiento debiendo asumir, como se sostuviera anteriormente (Alday, Bratti, Nicolini 2001), el protagonismo en la intervención con su posibilidad de producir un direccionamiento en la situación problema y su devenir. Aún cuando sólo aportemos nada más, pero nada menos, que un Informe Social, su contenido podrá no sólo dar cuenta de cómo es la situación sino también del posicionamiento y las posibilidades del sujeto y la direccionalidad a imprimir a la situación. Un sujeto que, a sabiendas de su condición de profano (en términos de Bourdieu), logre ser un sujeto informado de sus derechos y posibilidades en el marco institucional y normativo. Una direccionalidad de la intervención que recupere desde lo teórico y metodológico los aspectos concretos y subjetivos de la vida privada judicializada, a partir de nuestra posibilidad -nuestra porción de poder- de clarificar a quienes deciden sobre las características de dicha vida pero también sobre sus potencialidades y expectativas, evitando intervenciones que, lejos de aumentar la calidad de esa vida, pueden fragmentarla y tornarla más vulnerable al generar exigencias a los usuarios que no resultan sin-

13. Fonseca y Cardarello consideran al "frente discursivo" como "fruto de la negociación entre diversos grupos de interés trabajando en torno de un mismo tema" y se lo entiende surgido de un proceso entre actores "incuestionablemente bien intencionados que se encuentran envueltos en determinadas estructuras de significación que no corresponden necesariamente a la realidad" pero que, como procesos, "dan forma a sus blancos privilegiados de acción" (2005: 10).

14. Este tramo se nutre, entre otros aportes, de la sistemática problematización de la práctica profesional que la autora viene sosteniendo en un proceso de supervisión que, dirigido por la Mg. Bibiana Travi, reúne a varios colegas del fuero desde el año 2012.

tónicas con sus creencias y/o posibilidades. Las intervenciones que encaremos o proponamos, más allá de ser “ideales” y conceptualmente válidas, deben ser viables de implementar. Ello exige un conocimiento de los recursos y dispositivos existentes y las formas de accesibilidad a ellos. Será también condición imprescindible la involucración activa del sujeto o los sujetos de esas intervenciones que se proponen como solución a la situación problematizada.

Ahora bien para concretar esta posibilidad de intervención tenemos que hacer uso de nuestra “expertez” y ella está dada, en principio, por el conocimiento teórico de las temáticas a las que remiten las situaciones problema que se abordan como así también de las normativas que enmarcan legalmente el tránsito de esas situaciones por el espacio judicial. Aquí se roza uno de los riesgos de nuestra intervención: el excesivo apego al marco legal y procesal; un apego que, desde un discurso y registro que se mimetice con el saber jurídico, pierda la especificidad de la profesión. Tal lo observado en informes rubricados por trabajadores sociales (a veces junto a otros profesionales) donde cuesta encontrar el sesgo social metodológico y teórico de la disciplina en la profusión de un registro plagado de frases descriptivas, sin alusión alguna al marco teórico desde donde son leídas e interpretadas las situaciones problematizadas y donde aparecen rápida y reiteradamente frases alusivas a la vulneración de derechos (enunciado difuso si lo hay), el no respeto a ciertos derechos, el “interés superior del niño”, etc. Todos los operadores de la institución judicial -como de otras- debemos ser conocedores de los derechos y aplicar nuestra intervención a su respeto y restitución, pero ello debe sustentarse desde cada profesión por los aportes que su especificidad dicta. Así, por ejemplo, frente a un niño víctima de maltrato deberá no sólo denunciarse dicha “vulneración de derechos” sino que también se deberá contar con herramientas precisas para un diagnóstico diferencial de di-

cho maltrato que, corriéndose de la “dictadura de la urgencia”¹⁵ y el apriorismo, contemple las particularidades de quienes lo ejercieron, las posibilidades de superación de las limitaciones que llevaron a dicha situación, el contexto familiar y social en que se inscriben, con aspectos negativos y potencialidades, y la más precisa valoración del carácter superador de las posibles intervenciones institucionales, evitando así intervenciones iatrogénicas que, en pos de una supuesta protección, revictimicen a las víctimas -por acción u omisión- o no puedan reconocer lo que de víctimas de una situación estructural tienen quienes aparecen como maltratadores o negligentes.

Los cambios paradigmáticos abren la posibilidad de intervenciones encuadradas en una sintonía de restitución de derechos para aquellos a quien se le hayan vulnerados. Pero, como ya se expresó, este discurso atractivo e “incuestionablemente bien intencionado” (parafraseando a Fonseca y Cardarello, 2005: 10) puede terminar siendo el velo que opaque e impida visualizar la reiteración de prácticas o la instalación de otras que también avasallen derechos.

Sostenidos en una retórica de “desjudicialización”, en un escenario de retracción del Estado y sus políticas asistenciales, el efecto indeseado puede ser la invisibilización de las consecuencias de dicha retirada que termina dejando en soledad al sujeto y a su familia, ésta ahora colocada discursivamente en el lugar de sostén privilegiado del sujeto pero sin las protecciones que otrora brindara aquel Estado¹⁶.

Puede también, desde una retórica de restitución de derechos y “desjudicialización”, tenderse a metas idealizadas que desconozcan las particularidades y posicionamiento de algunos sujetos. Se alude aquí a la situación de personas que, a raíz de un padecimiento mental, han desaprendido o perdido capacidades de autovalimiento, de autodeterminación; con el nuevo marco normativo se

15. Frase que se toma prestada de la Mag. Susana Castro, colega también inserta en el espacio judicial “de familia”.

16. Aludimos aquí a que se exalta a la familia en cuanto constructora de lazos sociales, de cuidadora y mantenedora de los “vínculos sociales”, pero la familia actual no parece ya preparada para tal empresa. En este sentido Bauman (2001: 47) señala que esa protección simbólica –sentido de la vida, trascendencia– que brindaba la familia, hoy se desmorona, pierde su capacidad de conferir sentido, de brindar seguridad. El individuo aislado de sus inserciones colectivas, navega sin instrumentos en medio de obstáculos y peligros que debe administrar por sí mismo (Castel 2004: 82).

propiciará el restablecimiento de su capacidad jurídica pero, si no se contempla en cada situación particular las resonancias e implicancias que ello tiene para el sujeto y las concretas posibilidades de acceso y sostenimiento de los "apoyos" necesarios, puede correrse el riesgo de dejar al sujeto inmerso en otro tipo de desvalimiento, tanto subjetivo como real. No debemos olvidar que si bien muchas instituciones asistenciales enuncian brindar prestaciones, la accesibilidad concreta a ellas es dificultosa, exige superar trabas burocráticas, es acotada en el tiempo e incluso, a veces, son de una calidad y localización insuficiente o inadecuada frente a las necesidades y a las limitaciones de accesibilidad de los usuarios.

Como otro eje de análisis en pos de fortalecer aportes distintivos en las problemáticas judicializadas, recordamos que nuestra designación para intervenir implica el otorgamiento de un cierto caudal de poder. Como dice Robert Castel, "La delegación del poder forma parte de la propia definición del peritaje" (1977: 117). Frente a ello la cuestión es cómo usamos ese poder, que no podemos negar, entendiendo su dinámica e incorporando sus efectos tanto coercitivos como productivos (Krmptotic 2011: 63). Nos posicionamos en la concepción de poder entendida como redes de relaciones de poder¹⁷, que en el caso del espacio judicial "de familia" reconoce a múltiples actores relacionándose: los jueces u otros funcionarios (Defensor de Menores, Curador, etc.), los abogados de parte, los abogados del juzgado que "despachan" en el expediente judicial, todos pertenecientes al saber jurídico; pero también estarán otros expertos como pueden ser psicólogos y psiquiatras, junto a los trabajadores sociales y, por supuesto, los usuarios del sistema judicial en sus diferentes posicionamientos: como actores, demandados, denunciados, causantes, etc. Entre ellos, como ya se anticipó, se da una red de relaciones donde, como bien muestra la idea de campo jurídico, se disputan distintos caudales de poder que están en perma-

nente redistribución. Sin desconocer las asimetrías que supone la relación entre la institución judicial y los "profanos", encontraremos algunas expresiones que evidencian complejas formas de articulación que se producen entre los agentes judiciales y los sujetos integrantes de una familia que evidencian un margen de autonomía o autodeterminación de los "justiciables" y que sugieren que el espacio judicial, lejos de ser un lugar en el que se ejerce una vigilancia y/o control omnipresente y totalizador, se muestra como un espacio en el que, si bien prevalecen las relaciones asimétricas, también se encuentran presentes relaciones de tipo complementario (Vianna 2002: 296) que, como juego de complicidades tácitas, resulta funcional a la economía de la administración de los conflictos familiares que corresponde al mencionado espacio. En esta negociación -como se evidenciara en un trabajo precedente (Nicolini 2011)- es relevante la participación de agentes tanto de las disciplinas "auxiliares" como de la jurídica, del propio espacio judicial o que articulan con él desde fuera. A esos espacios donde se juegan relaciones de tipo complementario será a los que habrá que apostar y encauzar la estrategia de intervención.

Uno de los usos que podremos hacer del caudal de poder que se nos otorga y del que debemos apropiarnos con un criterio estratégico, es ser vehículo para restituir la voz al justiciable, al sujeto de la intervención en términos de la profesión. Para ello una primera cuestión en esta línea, sumamente ligada en sus consecuencias a los contenidos de los registros, es dejar de "mirar para otros" (Carballeda 1998), de ser, en términos muy difundidos aún en el espacio judicial, "los ojos del juez". Esto abre la posibilidad a inscribir al sujeto en nuestros registros de forma tal de "habilitarlo para hablar por sí mismo de los problemas o situaciones por los que atraviesa ante la o las personas que desde un lugar de autoridad tienen el poder de decidir sobre aspectos de su vida" (Pereyra 2007). Lo precedente se entiende contribuirá a acortar la brecha que suele crearse

17. Foucault da a las relaciones de poder un carácter relacional afirmando que la condición de posibilidad del poder no debe buscarse en la existencia de un punto central, un foco único de soberanía que irradia, sino que por el contrario, "son los pedestales móviles de las relaciones de fuerzas los que sin cesar inducen, por su desigualdad, estados de poder -pero siempre locales e inestables." Es decir, según el autor el poder se ejerce a partir de innumerables puntos y en el juego de relaciones móviles y no igualitarias (2002: 113-114).

entre la situación problema que llevó a los sujetos al espacio judicial y el “asunto justiciable” que construyen los operados judiciales sostenidos en las normas procesales y “de fondo”, ahora con fuerte pregnancia de la retórica de derechos.

En este esfuerzo, además de apropiarnos de los recursos reales y simbólicos que ofrecen los nuevos paradigmas legislativos, proponemos no resignar los específicos aportes teóricos y metodológicos de nuestra disciplina; así aparecen algunas líneas como contribuciones posibles y necesarias.

Una de ellas, ligada a la rigurosidad teórica y técnica en la interpretación de las situaciones, es trascender registros expresados exclusivamente en términos de un discurso de derechos, con su riesgo de “hipertextualización”. Asimismo, no resignar dicha interpretación delegándola a otros que no portan nuestro saber; situación en la que incurrimos cuando, en nuestros informes, no formulamos el diagnóstico social. Éste, siguiendo a Bibiana Travi, no sólo incluye la descripción de la situación problema en su expresión particular y concreta y el contexto en que se inscribe -lo que siempre requerirá más que una retórica de derechos-, sino también los obstáculos y los factores tanto negativos como protectores, integrando la visión del sujeto y propuestas de acciones a seguir (2011: 193). Si el diagnóstico social no ilumina respecto de las acciones a implementar que el sujeto y su familia pueden sostener, aunque enuncie derechos vulnerados y a restituir, no cumplirá con esa función necesaria que es “permitir identificar los espacios estratégicos para la intervención profesional” (Travi 2011: 189).

Muy ligado a lo precedente se encuentra la posibilidad de introducir en el proceso del “asunto justiciable” nuevas caracterizaciones del problema abordado judicialmente que, como redefiniciones que integren visiones teóricas y normativas revisadas críticamente en pos de evitar efectos indeseados, hagan viables decisiones -o indecisiones- que, restituyan autonomía al sujeto y/o su familia y, produciendo la efectiva desjudicialización tan mentada, pongan fin al despliegue

del conflicto en dicho espacio cuando se detecte que se ha llegado a un punto en el que el abordaje no hace a la especificidad institucional o la excede o, en todo caso, no es necesaria ninguna otra intervención más allá de la que la familia genere por sí misma¹⁸. Estas redefiniciones, que se formulan tanto a través de recortes como de nuevas narrativas que ofrecen nuevas versiones de la situación, se plasman privilegiadamente a través de los registros escritos -los informes técnicos- y puntualmente en la formulación del diagnóstico social; de allí su relevancia.

Un final que es invitación

Proponemos una intervención que se inscriba en el paradigma de protección integral de derechos pero que, además, se sostenga en un sólido marco teórico basado en las categorías conceptuales (de infancia, familia, maltrato infantil, etc.) las cuales, en tanto construcciones sociales e históricas, deben ser revisadas evitando una aplicación mecánica que desconozca la diversidad cultural, étnica, de clase, etc., con las variaciones que ello trae a las formas de resolver la vida cotidiana y de acceso a los servicios institucionales.

Dada nuestra inserción en el aparato burocrático del Estado que tiende a hacer “administrables problemas y soluciones” (Krmptotic 2011: 66), compartiendo un mismo discurso de derechos con los distintos saberes que confluyen en el espacio judicial de familia, si aportamos desde nuestro rol de “expertos” la especificidad teórica sumando la rigurosidad metodológica propia de la profesión, lograremos que nuestras prácticas respondan a los problemas y las demandas sociales.

Si como trabajadores sociales sólo esgrimimos la tan atractiva herramienta discursiva de unos derechos, cuyo ejercicio aún se retacea, corremos el riesgo de privar a los usuarios de las herramientas específicas que nuestra disciplina nos otorga y, aún peor, de quedar entrampados en ser, como lo nombra la canción, “un servidor de pasado en copa nueva” (“La Maza”, Silvio Rodríguez).

18. iguiendo a Vianna, desde nuestro saber técnico, estaremos poniendo en juego “la capacidad de hacer existir un orden enunciado a través de ‘soluciones posibles’” (2002: 299).

Bibliografía

- Alday, M; Ramljak de Bratti, N.; Nicolini, G. (2001). *El Trabajo Social en el Servicio de Justicia*. Aportes desde y para la intervención. Espacio Editorial. Buenos Aires.
- Bauman, Z. (2001). *En busca de la política*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.
- Bourdieu, P. (2000). "La fuerza del Derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico". En: Bourdieu P. Poder, derecho y clases sociales. Editorial Desclée de Brouwer. S.A. Bilbao.
- Bourdieu, P. (1997). "El Espíritu de Familia". En: Bourdieu, Razones Prácticas. Sobre la teoría de la acción. Editorial Anagrama. Barcelona.
- Carballeda, A. (1998). "Algunas consideraciones sobre el registro dentro del campo del trabajo social". <http://www.edssmoron.com.ar/articulos/carballeda.pdf>
- Castel, R. (2004). *La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido?* Manantial. Buenos Aires.
- Castel, R. (1977). *El orden psiquiátrico*. La edad de oro del alienismo. Ediciones Nueva Visión. Buenos Aires.
- Daich, D. (2006). "De las normas jurídicas a las relaciones sociales. Historia de un conflicto familiar". En: Intersecciones en Antropología, N° 7. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires.
- Daich, D. (2004). "Los procedimientos judiciales en los casos de violencia familiar". En: Tiscornia, Sofía (comp.) Burocracias y violencias. Estudios de antropología jurídica. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires.
- Durham, E. (1998). "Familia y reproducción humana". En: Antropología social y política. Hegemonía y poder: el mundo en movimiento. EUDEBA. Buenos Aires.
- Escalada, M. (2001) "Teoría y epistemología en la construcción de diagnósticos sociales". En: AAVV, El diagnóstico social. Proceso de conocimiento e intervención profesional. Espacio Editorial. Buenos Aires.
- Fonseca, C.; Cardarello, A. (2005). "Derechos de los más y menos humanos". En: Sofía Tiscornia y María Victoria Pita (eds.) Derechos humanos, policías y tribunales en Argentina y Brasil. Antropofagia. Buenos Aires.
- Foucault, M. (2002). *Historia de la sexualidad*. La voluntad de saber. Siglo veintiuno editores. Buenos Aires.
- Foucault, M. (2000). *Los anormales*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.
- Grinberg, J. (2010). "De 'malos tratos', 'abusos sexuales' y 'negligencias'. Reflexiones en torno al tratamiento estatal de las violencias hacia los niños en la Ciudad de Buenos Aires". En: Villalta, C. (comp.) Infancia, justicia y derechos humanos. Editorial Universidad Nacional de Quilmes. Bernal.
- Heler, M. (2002). *Filosofía Social & Trabajo Social*. Elucidación de un campo profesional. Editorial Biblos. Buenos Aires.
- Krmpotic, C. (2012). "El Trabajo Social Forense como campo de actuación en la intersección entre bien social y bien jurídico". En: Ponce De León, Krmpotic (coord.) Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas. Volumen I. Espacio Editorial. Buenos Aires.
- Leinaweaver, J. (2009). "Adopción internacional: la globalización del parentesco". En: Los niños ayacuchanos. Una antropología de la adopción y la construcción familiar en el Perú. Instituto de Estudios Peruanos. Lima.
- López, A. (2013). "Proceso de reforma legal e institucional en materia de infancia: una historia de tensiones entramadas". En: Chaves y Fidalgo Zeballos (coord.) Políticas de infancia y juventud. Producir sujetos y construir Estado. Espacio Editorial. Buenos Aires.
- Nicolini, G. (2011). *Judicialización de la vida familiar*. Lectura desde el Trabajo social. Espacio Editorial. Buenos Aires.

- Pereyra, N. (2007). *“El informe social. Una narrativa del Trabajo Social en el marco institucional.”* En: Cursos de profundización Intervención profesional: El informe. El registro. Facultad de Trabajo Social, UNER.
- Richmond, M. (1930). *“El trabajador social de casos en un mundo cambiante”*. Carta presentada a la Conferencia Nacional de Caridades y Corrección en 1915. En: The Long View. Russel Sage Foundation. Nueva York.
- Tiscornia, S. (1992). *“Antropología política y criminología. Acerca de la construcción de dominios en el control de la otredad”*. En: Publicar en Antropología y ciencias sociales. Revista del Colegio de Graduados en Antropología. Año 1, N° 1 (Mayo 1992). Buenos Aires.
- Travi, B. (2012). *“El diagnóstico y el proceso de intervención en Trabajo social: hacia un enfoque comprensivo”*. En: Ponce De León, Krmptic (coord.) Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas. Volumen I. Espacio Editorial. Buenos Aires.
- Vianna, A. (2010). *“Derechos, moralidades y desigualdades. Consideraciones acerca de procesos de guarda de niños”*. En: Villalta, C. (comp.), Infancia, justicia y derechos humanos. Universidad Nacional de Quilmes Editorial. Bernal.
- Vianna, A. (2002). *“Quem deve guardar as crianças? Dimensões tutelares da gestão contemporânea da infância”*. En: de Souza Lima, Antonio Carlos (org.) Gestar e gerir. Estudos para uma antropologia da administração pública no Brasil. Relume-Dumará. Río de Janeiro.

